

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 193

INFORME NEGATIVO

20 de febrero de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis somete a este Honorable Cuerpo la no aprobación del P. del S. 193.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 193, según aprobado por el Senado de Puerto Rico tiene como propósito enmendar las Secciones 1033.15 y 1081.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a fin de aumentar de quinientos (\$500.00) a dos mil quinientos (\$2,500.00) dólares, la cantidad máxima permitida a un individuo como deducción por concepto de aportaciones en efectivo a una cuenta de ahorro para la educación de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos, las cuentas de aportación educativa buscan ofrecer un alivio contributivo que facilite el ahorro para sufragar estudios postsecundarios y universitarios de los jóvenes en Puerto Rico. Además de fomentar la inversión y el ahorro, pretenden fortalecer la preparación académica de quienes en el futuro liderarán el país y aportarán a su competitividad en la economía global.

Actas y Récord

2026 FEB 20 P 4: 30

Sin embargo, la difícil situación económica, el alza en los costos de matrícula y la limitada ayuda estatal y federal han complicado el acceso a la educación superior. A esto se suma que muchas familias no cuentan con ahorros suficientes, lo que ha provocado un aumento en la deuda estudiantil por préstamos subsidiados y no subsidiados.

Aunque el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico permite deducir hasta \$500 anuales por aportaciones a estas cuentas en beneficio de hijos o familiares cercanos, esta cantidad resulta insuficiente ante los altos costos universitarios. Por ello, se propone enmendar dicho Código para aumentar la deducción máxima a \$2,500 anuales.

Sin embargo, al momento de la evaluación de esta medida legislativa, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, determinó no aprobarla.

Esta determinación responde a que el asunto ya fue atendido mediante el P. del S. 487, iniciativa presentada como parte del grupo de medidas que integran la reforma contributiva impulsada por la actual administración. Dicha reforma constituye un compromiso programático del Gobierno y fue debidamente evaluada en su impacto fiscal por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda, quienes incorporaron el aumento de la deducción de \$500 a \$1,000 dentro de sus proyecciones y estimados oficiales.

El P. del S. 487 fue aprobado por la Asamblea Legislativa y convertido en la Ley 178-2025, firmada por la Gobernadora, por lo que ya forma parte del ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, la Comisión entiende que la política pública relacionada con esta deducción contributiva fue recientemente revisada y ajustada como parte integral de una reforma fiscal más amplia y estructurada.

Por consiguiente, y en deferencia al proceso de reforma contributiva ya culminado, así como a los análisis fiscales que lo sustentan, la Comisión de Hacienda recomienda no aprobar la medida en consideración.

CONCLUSIÓN

En virtud de los fundamentos antes expuestos, esta Comisión concluye que el P. del S. 193 no debe recibir un informe favorable. Si bien la intención de ampliar el incentivo contributivo para las cuentas de ahorro educativo persigue un fin loable, la materia ya fue atendida recientemente mediante el P. del S. 487, convertido en la Ley 178-2025, como parte integral de la reforma contributiva de la presente administración.

Es por esta razón que la Comisión de Hacienda somete el presente Informe Negativo en el que no recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 193.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Eddie Charbonier China', written in a cursive style.

Eddie Charbonier China
Presidente
Comisión de Hacienda

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 193

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

Coautores los señores González López, Reyes Berríos y la señora Román Rodríguez

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

Para enmendar las Secciones 1033.15 y 1081.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de aumentar de quinientos (\$500.00) a dos mil quinientos (\$2,500.00) dólares, la cantidad máxima permitida a un individuo como deducción por concepto de aportaciones en efectivo a una cuenta de ahorro para la educación de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las denominadas cuentas de aportaciones educativas tienen el propósito fundamental de establecer una alternativa o mecanismo que constituya una ayuda y un alivio contributivo para costear los estudios post-secundarios y universitarios de la juventud puertorriqueña, a la vez que estimula el ahorro, la inversión y la competitividad de nuestro pueblo en el mercado de empleo y en la economía global, de la cual somos parte.

Este tipo de cuenta de ahorro se encuentra diseñada para proveerle a nuestra población las herramientas necesarias para propiciar y viabilizar una mejor educación a

nuestros hijos e hijas, puesto que son estos quienes en el futuro asumirán las riendas y los destinos de Puerto Rico.

No obstante, la estrechez económica que enfrenta Puerto Rico ha ocasionado que para obtener una educación post-secundaria o universitaria se confronten obstáculos, tales como, los incrementos en matrícula y una asistencia federal y estatal limitada. Lo anterior, puede terminar empeorándose por el hecho de que muchos padres de familia no cuentan con los ahorros suficientes para ayudar a sus hijos a cubrir los gastos implícitos en los estudios universitarios. Es por ello, que notamos un incremento desmedido en la cantidad de graduados universitarios debiendo fuertes sumas de dinero, por concepto de préstamos subsidiados y no subsidiados por los gobiernos local y nacional.

Si bien es cierto que el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” permite que, en el caso de un individuo, se pueda incluir como deducción en la planilla la aportación en efectivo de este a una cuenta de aportación educativa para el beneficio exclusivo de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad, la referida cantidad se limita a \$500 por año contributivo. No obstante, somos de la opinión que, si consideramos los altos costos de los estudios universitarios, la antes mencionada cantidad resulta ser una demasiado ínfima como para hacer una gran diferencia.

Por lo expuesto, estimamos que se hace imperativo enmendar el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de aumentar de quinientos (\$500.00) a dos mil quinientos (\$2,500.00) dólares la cantidad máxima permitida a un individuo como deducción por concepto de aportaciones en efectivo a una cuenta de ahorro para la educación de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad.

Ciertamente, nos corresponde como Asamblea Legislativa reconocer que la calidad de nuestra fuerza laboral es sumamente valiosa. Con la presente legislación, acrecentamos las oportunidades de nuestros jóvenes para que adquieran una educación

postsecundaria a la altura de los tiempos modernos. Evidentemente, contar con mayor cantidad de personas educadas constituye un pilar para asegurar un crecimiento económico sostenible, a la vez que, ayudamos a fomentar el ahorro en los puertorriqueños. Con esto, el Gobierno de Puerto Rico promueve una herramienta segura que permita a las personas costear la educación de sus hijos, en aras de reducir los gastos que se destinan a tan importante partida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Sección 1033.15.-Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

4 (a) Para fines de esta Sección, el contribuyente podrá reclamar como deducciones
5 las siguientes partidas:

6 (1) ...

7 ...

8 (8) Ahorros para Educación. -

9 (A)...

10 (B) Cantidad máxima permitida como deducción. -La cantidad
11 máxima permitida como deducción bajo el inciso (A) para cualquier
12 año contributivo no excederá dos mil quinientos (2,500) dólares por
13 cada beneficiario. En los casos en que más de un pariente aporte a la
14 cuenta creada para un beneficiario, el monto de la deducción será de
15 acuerdo a la cantidad aportada por el pariente que lo deposite. La
16 institución que reciba las aportaciones emitirá las certificaciones

correspondientes a las aportaciones realizadas en el orden en que dichas aportaciones se registren en la cuenta, hasta que dicha cuenta reciba el máximo permitido de dos mil quinientos (2,500) dólares para ese año contributivo por cada beneficiario. No existe limitación en cuanto al número de cuentas de aportación educativa al que cada individuo pueda aportar, siempre y cuando cada beneficiario de dichas cuentas esté descrito en el inciso (A) de este párrafo.

...

..."

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 1081.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1081.05.-Cuenta de Aportación Educativa

(a) ...

(1) ...

...

(5) El instrumento constitutivo del fideicomiso deberá hacer constar que los participantes serán aquellos individuos que mediante contratación o solicitud al efecto se acojan a las disposiciones de dicho fideicomiso, siempre y cuando el instrumento mediante el cual se constituya el fideicomiso cumpla con los siguientes requisitos:

(A) Que, excepto en el caso de una aportación por transferencia

("rollover") descrita en el inciso (G) de este párrafo, en el párrafo (4)

del apartado (b), y en el párrafo (3) del apartado (c), toda aportación al fondo sea en efectivo y no sea en exceso de dos mil quinientos (2,500) dólares por año contributivo por cada beneficiario. En ningún caso se permitirá que el total de aportaciones recibidas en la cuenta de aportación educativa establecida para cada beneficiario sea en exceso de dos mil quinientos (2,500) dólares por año contributivo.

...

(b) ...

(1) ...

(2) Que bajo el contrato:

(A) ...

(B) la prima anual referente a cualquier individuo no excederá de dos mil quinientos (2,500) dólares por cada beneficiario.

(C) ...

(3) ...

...

(7) ...

(8) El término "Anualidad de Aportación Educativa" no incluye un contrato de anualidad para cualquier año contributivo del contribuyente durante el cual el mismo no cualifique por razón de la aplicación del apartado (d) o para cualquier año contributivo subsiguiente. Para propósitos de este apartado solo será considerado como un contrato dotal aquel que venza no

1 más tarde del año contributivo en el cual el individuo, a cuyo nombre se
2 adquirió dicho contrato, alcance la edad de treinta (30) años y solo aquel que
3 sea para el beneficio exclusivo del individuo a cuyo nombre se adquiere, y
4 solo si la suma total de las primas anuales correspondiente a tal contrato no
5 excede de dos mil quinientos (2,500) dólares por año contributivo y por
6 beneficiario.

7 ...”

8 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.